

## R-DCA-1091-2017

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las catorce horas con veinte minutos del catorce de diciembre del dos mil diecisiete.-----

**Recurso de objeción** interpuesto por la empresa **HWP COSTA RICA, S.A.**, en contra del cartel de la **licitación pública No. 2017LN-000010-01**, promovida por el **BANCO DE COSTA RICA** para la “Contratación de hasta dos agencias de publicidad para el Banco de Costa Rica”.-----

### RESULTANDO

I.- Que la empresa HWP Costa Rica, S. A. el once de diciembre del dos mil diecisiete presentó recurso de objeción en contra del cartel de la referida licitación pública 2017LN-000010-01.-----

II.- Que esta resolución se emite en el plazo de ley y se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

### CONSIDERANDO

I.- **SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.** El artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa, dispone: *“Contra el cartel de la licitación pública (...) podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas. / El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República en los casos de licitación pública...”* Asimismo, en el numeral 178 del Reglamento de Contratación Administrativa (RLCA), se indica: *“Contra el cartel de la licitación pública (...) podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. Para los efectos del cómputo respectivo no se tomarán en cuenta las fracciones”*. De conformidad con lo expuesto, es claro que el recurso de objeción debe interponerse dentro el primer tercio del plazo para recibir ofertas y, tratándose de licitaciones públicas –el cual es el caso en estudio-, el recurso debe ser interpuesto ante la Contraloría General de la República. En el caso particular, se observa que la empresa objetante presentó su recurso de objeción el día 11 de diciembre del año en curso, a las 11:59 horas (folio 48 del expediente de objeción). Por otra parte, resulta de interés destacar que la publicación de la invitación al concurso se realizó en el diario oficial La Gaceta No. 222 del 23 de noviembre de 2017, y que en ella se dispuso que se recibirían ofertas hasta el día 12 de enero de 2018 (folio 55 del expediente de la objeción). Realizado el cálculo correspondiente y con fundamento en lo que manifiesta la Administración mediante oficio No. OCA-237/2017 del 02 de diciembre del 2017, en cuanto al cierre de las oficinas, con ocasión de las fiestas de fin de año, señala: *“...el*

*personal de la Oficina de Contratación Administrativa y específicamente el área de licitaciones, estará de vacaciones a partir del 26 de diciembre 2017 y retomaremos el 02 de enero 2018./ Lo anterior no se ha publicado por ningún medio escrito, ni electrónico de acceso al público.*" (subrayado propio-folio 058 del expediente de objeción) y, en aplicación del principio "pro actione", este Despacho logra acreditar que el número de días hábiles que media entre el día siguiente a la publicación de la invitación a participar y la fecha señalada para recibir ofertas, a saber, el 12 de enero de 2018, es de 34 días hábiles, de lo cual se desprende que el tercio es de 11 días hábiles y por ello, el plazo para presentar oportunamente la acción recursiva venció el día 08 de diciembre del presente año. Cabe añadir que en aplicación de los principios pro actione y de publicidad, para efectos del cómputo del plazo de los 34 días hábiles, no se tomaron en consideración los días 25 de diciembre del presente año y el 01 de enero del 2018, en virtud de lo establecido en el artículo 148 del Código de Trabajo. En razón de lo anterior, considerando que el recurso interpuesto por la empresa HWP Costa Rica, S.A., fue interpuesto el 11 de diciembre de 2017, se llega a concluir que el recurso se presentó de manera extemporánea por lo que procede su rechazo. -----

#### POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 148 del Código de Trabajo, 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 178 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO** por extemporáneo el recurso de objeción interpuesto por la empresa **HWP COSTA RICA, S.A.**, en contra del cartel de la **licitación pública No. 2017LN-000010-01**, promovida por el **BANCO DE COSTA RICA** para la "Contratación de hasta dos agencias de publicidad para el Banco de Costa Rica".-----  
**NOTIFÍQUESE.** -----

**ORIGINAL FIRMADO**

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

**ORIGINAL FIRMADO**

Maritza Chacón Arias  
**Fiscalizadora**

MCHA/tsv  
NI: 32276-32393  
NN: 15946 (DCA-3482-2017)  
G: 2017003862-2

